

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Febrero 9 de 2021

Revisado el trámite del proceso promovido por **ROSA ADELINA JIMENEZ GUTIERREZ**, en contra de la sociedad **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑIA S.A.**; observa el Despacho que, en las pretensiones de la demanda en estudio, se tiene:

*“PRIMERA. Que se declare el contrato realidad bajo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, el contrato de la Demandante celebrado en septiembre de 2015 sea un contrato laboral a término indefinido y no por obra o labor.*

*SEGUNDA Que sedecrete la configuración del despido sin justa causa, ya que el Demandado despidió indebidamente a la Demandante, en tanto no pidió permiso al Ministerio del Trabajo para la terminación del contrato laboral, aun cuando conocía los problemas de salud de la trabajadora y su condición de especial protección constitucional por ser madre cabeza de familia.*

*SEGUNDA (SIC). Por consiguiente, como pretensión principal, que se ordene el reintegro en igual o en mejores condiciones a la señora Rosa Adelina Jiménez Gutiérrez como trabajadora de A&S S.A, así como el restablecimiento de las demás condiciones tanto laborales como prestacionales.*

*(...)”*

Pues bien, el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

*“Artículo 13. Competencia en asuntos sin cuantía. - De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.”*

Por tanto, al contener el presente proceso la pretensión de reintegro, en la cual no se puede establecer una cuantía en específico, el suscrito Juez carece de competencia por el factor cuantía para conocer del mismo.

Así las cosas, se **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda y se ordena **enviar** el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín-Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

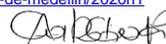


JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 016 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE FEBRERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ  
Secretaría